

REGLAMENTO (CE) Nº 508/2002 DE LA COMISIÓN
de 21 de marzo de 2002
por el que se fijan los anticipos relativos a las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar
para la campaña de comercialización 2001/02

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 6 del Reglamento (CE) nº 314/2002 de la Comisión, de 20 de febrero de 2002, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar⁽²⁾, establece la fijación, antes del 1 de abril, y la percepción antes del 1 de junio siguiente, de las cantidades unitarias que deberán pagar los fabricantes de azúcar, los fabricantes de isoglucosa y los fabricantes de jarabe de inulina, en concepto de anticipo sobre las cotizaciones a la producción para la campaña de comercialización en curso. El cálculo de la cotización a la producción de base y de la cotización B, conforme al artículo 7 del Reglamento (CE) nº 314/2002, conduce a una cantidad superior al 60 % de las cantidades máximas contempladas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1260/2001. En este caso, según el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 314/2002, conviene fijar las cantidades unitarias para el azúcar y el jarabe de inulina en el 50 % de las cantidades máximas consideradas y, en lo que respecta a la isoglucosa, fijar la cantidad unitaria del anticipo en el 40 % de la cantidad unitaria de la cotización a la producción de base calculada para el azúcar.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cantidades unitarias contempladas en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 314/2002, quedan fijadas, para la campaña de comercialización 2001/02:

- a) en 0,632 euros por 100 kilogramos de azúcar blanco como anticipo sobre la cotización a la producción de base para el azúcar A y el azúcar B;
- b) en 11,848 euros por 100 kilogramos de azúcar blanco como anticipo sobre la cotización B para el azúcar B;
- c) en 0,506 euros por 100 kilogramos de materia seca como anticipo sobre la cotización a la producción de base para la isoglucosa A y la isoglucosa B;
- d) en 0,632 euros por 100 kilogramos de materia seca equivalente azúcar/isoglucosa como anticipo sobre la cotización a la producción de base para el jarabe de inulina A y el jarabe de inulina B;
- e) en 11,848 euros por 100 kilogramos de materia seca equivalente azúcar/isoglucosa como anticipo sobre la cotización B para el jarabe de inulina B.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 178 de 30.6.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 50 de 21.2.2002, p. 40.